

# LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA,

DIARIO UNIVERSAL DE NOTICIAS.

ECO IMPARCIAL DE LA OPINION Y DE LA PRENSA.

MODO DE HACER LA SUSCRICION.  
Entregando su importe en Madrid ó enviándole en metálico, libranza ó sellos del correo á la Administracion, calle del Rubio, núm. 23, que no servirá para la que no esté pagada.

Madrid, 8ra. Prov. 30 trim. Ult. y Estran. 79  
Las suscripciones y anuncios se admiten en la Administracion, calle del Rubio, núm. 23.

AÑO XX, NÚM. 3.225 DE LA MAÑANA. MADRID, SABADO 9 DE MARZO DE 1867. OFICINAS CALLE DEL RUBIO, NÚM. 23.

## PRIMERA EDICION.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el presidente de mi Consejo de ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda desde esta fecha levantado el estado de sitio en todas las provincias de la monarquía.

Art. 2.º Los tribunales y las autoridades civiles volverán á desempeñar sus atribuciones ordinarias.

Art. 3.º Las causas pendientes se remitirán para su continuacion á los tribunales llamados á conocer de ellas en estado normal.

Art. 4.º Por los respectivos ministros se comunicarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de lo prevenido en este decreto.

Dado en palacio á siete de marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### EXPOSICION A S. M.

Señora: Previendo que llegaría el momento de levantar el estado de sitio en que se encuentra la monarquía, el gobierno de V. M. ha dedicado su atencion á la ley actual de imprenta; y estudiando los efectos que ha producido, se ha penetrado de lo ineficaz que es para evitar el desarrollo de las agitaciones revolucionarias. Resuelto á combatirlas vigorosamente sean cuales fueren las formas de que se revistan, se ha decidido á arrostrar en este punto, como en otros, cuantas responsabilidades considere necesarias para la consecucion de tan noble objeto. Fundado en esta resolucion el ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo á que pertenece, considera indispensable sustituir la ley de imprenta hoy vigente con otra en que se acuda á la necesidad de orden y de represion á que ha dado por desdichada origen la rebelde actitud de ciertos partidos; y á fin de realizar este propósito, con el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de

Madrid 7 de marzo de 1867.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—Luis Gonzalez Brabo.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo que me ha propuesto el ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Regirá como ley del reino el adjunto proyecto de ley sobre libertad de imprenta hasta obtener la aprobacion de las Cortes, á las que será presentado en la próxima legislatura.

Dado en palacio á siete de marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Bravo. Proyecto de ley sobre libertad de imprenta.

#### TITULO PRIMERO.

##### DE LOS IMPRESOS.

Artículo 1.º Es impreso, para los efectos de esta ley, todo pensamiento manifestado con palabras fijadas sobre cualquier materia por medio de la imprenta, por los de la litografía y fotografía, ó por cualquier otro procedimiento.

Art. 2.º Los impresos se dividen en libros, folletos, periódicos, hojas sueltas y carteles.

Se entiende por libro todo impreso que sin ser periódico reuna en un solo volumen 200 ó mas páginas.

Por folleto todo impreso que sin ser periódico reuna en un solo volumen mas de 25 páginas y menos de 200.

Por periódico toda serie de impresos que salgan á luz una ó mas veces diarias, ó por intervalos de tiempo que no excedan de 60 dias, con título constante ó variado, ó uno diverso en cada número ó entrega.

Es hoja suelta todo impreso que sin ser periódico tenga una ó mas páginas, sin exceder de 25.

Es cartel todo impreso ó manuscrito destinado á fijarse en un paraje público.

Art. 3.º Son clandestinos:

1.º Los impresos que procedan de una imprenta que no reuna las circunstancias prescritas en el art. 6.º del real decreto de 2 de abril de 1852, ó las que en adelante se prescriban para estos establecimientos.

Las litografías y cualesquiera otros establecimientos de estampacion serán considerados como imprenta para los efectos de esta ley.

2.º Los que no expresen el título legal del establecimiento en que hayan sido impresos, el nombre y el apellido del impresor, y el pueblo y año de la impresion.

3.º Los que se publiquen sin las formalidades que esta ley previene.

4.º Los carteles que se fijen sin haber dado conocimiento de ellos á la autoridad.

5.º Los escritos sujetos á la autorizacion previa de la autoridad eclesiástica que se den á luz sin este requisito.

#### TITULO II.

##### DE LA PUBLICACION DE LOS IMPRESOS.

Art. 4.º No podrá publicarse impreso alguno sin dar conocimiento previo al gobernador de la provincia y al juez que deba conocer en los delitos de imprenta. El aviso se dará por escrito; lo firmará el editor, con expresion del lugar de su naturaleza, de su vecindad, residencia y de las demás circunstancias que se necesiten para determinar su identidad; y se designará el título que haya de llevar el impreso, el nombre del impresor y las señas de su establecimiento. Si la publicacion hubiere de ser periódica, se expresará además el nombre del director de la misma y la casa donde se establezca la redaccion; y habrá de consignarse previamente un depósito de 4000 escudos en metálico, ó su equivalente segun la cotizacion del día en títulos de la deuda consolidada.

De toda alteracion que posteriormente se haga en cualquiera de estas circunstancias se dará tambien conocimiento oportunamente á las autoridades mencionadas.

Art. 5.º Dos horas antes de ponerse en circulacion cualquier impreso se entregarán dos ejemplares en el gobierno de la provincia si se publicare en la capital de ella, ó en la alcaldía del pueblo si no fuere capital; otros dos en el domicilio del juez de primera instancia de imprenta, ó en el del juzgado ordinario respectivamente; y otros dos al fiscal de imprenta ó al del juzgado. El gobernador ó la persona en quien al efecto delegase esté sus facultades, ó el alcalde si la publicacion se hiciere en pueblo que no sea capital, estampará el sello del gobierno en un recibo que se entregará al que presentare el impreso, expresando la hora en que se hiciere la entrega. En los ejemplares que hayan de quedar en poder, tanto del gobernador como del

juez, ó del alcalde y del fiscal, se expresará tambien la hora de recibido de los mismos.

En cada edicion de un mismo impreso deberán cumplirse estas formalidades.

Art. 6.º Si en algun impreso se dejaren blancos para ser cubiertos en pueblos distintos de aquel en que se publicase su primera edicion, lo que se imprimiere en dichos blancos se considerará como un impreso nuevo, y sujeto por consiguiente á las prescripciones establecidas para la publicacion de todo impreso.

Art. 7.º El gobernador ó el alcalde, si la publicacion se hiciere en pueblo que no sea capital de provincia, podrán resolver de oficio ó á instancia del promotor fiscal que se prohiba la venta y distribucion de todo impreso, sea ó no periódico, en que se cometa alguno de los delitos que marca esta ley, ó en que á su juicio se contengan ideas, doctrinas, relaciones de hechos ó noticias ofensivas á la religion católica apostólica romana, al rey, á la Constitución del Estado, á los miembros de la familia real, al Senado, al Congreso de los Diputados, á los soberanos extranjeros si en los respectivos países se observase sobre este punto reciprocidad, á las autoridades, ó que tiendan á relajar la disciplina del ejército, ó á alterar el orden público, ó sean contrarios á la moral ó á la decencia.

Tambien podrá acordarse la prohibicion de la publicacion de los impresos en que se cometa injuria ó calumnia manifiestas contra particulares ó corporaciones, siempre que el interesado lo reclame con motivo justo en concepto de la autoridad.

Para el mejor desempeño de este servicio, se pondrán á las órdenes de las autoridades civiles los funcionarios que el gobierno estime convenientes.

Art. 8.º Cuando un impreso sea suspendido ó detenido, podrá el autor ó editor del mismo reclamar ante el ministro de la Gobernacion contra la recogida ó detencion de aquel.

Art. 9.º Acordada la detencion ó recogida del impreso, se comunicará á su autor ó editor, quien en el término preciso de 48 horas podrá pedir la denuncia; y si no lo hiciere, se entenderá que se ha conformado con la recogida.

Si se pidiera la denuncia y el impreso fuese periódico, el depósito responderá de la multa que se impusiere y de los resultados del proceso hasta donde alcan-

ce, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 12 de esta ley.

Si no fuere diario, se constituirá una fianza de 800 á 1600 escudos para responder de dichas resultas.

Art. 10. Cuando la autoridad civil acordare la detencion ó recogida, y el autor ó editor opten por la denuncia, se pasará inmediatamente al juez de imprenta el conocimiento del negocio para que instruya el correspondiente proceso en la forma que establecen las leyes vigentes para los demás delitos comunes.

Art. 11. A pesar de la facultad de optar por la denuncia que concede al autor ó editor del impreso el art. 9.º, podrá disponer, si así lo estima la autoridad civil y con acuerdo del consejo de ministros, que las vistas se efectúen á puerta cerrada, prohibiéndose la publicacion de la defensa si hubiere motivo fundado para creer que por medio de la publicacion se intenta producir alarma ó escándalo, ó excitar las pasiones.

#### TITULO III.

##### DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS IMPRESOS.

Art. 12. Para los efectos de esta ley, son responsables como autores del impreso, el autor del mismo, si fuere habido, ó en su defecto el editor ó el director, y como cómplice el impresor, segun los artículos 12 y 13 respectivamente del Código penal.

La imprenta, sus enseres y efectos, y los de la redaccion en los periódicos, quedarán, además del depósito, especialmente afectos con preferencia á todo otro acreedor, sea cualquiera su título, á las responsabilidades judiciales ó gubernativas que emanen de abusos en los impresos, observándose en todo lo demás que no se oponga á esta ley, y sea aplicable á los delitos y faltas que son objeto de la misma, lo que respecto á las responsabilidades civiles y pecuniarias se establece, así en el libro 1.º, tit. 2.º, cap. 2.º, como en la seccion 2.ª del título 3.º, artículos 46 y siguientes, y en el título 4.º del Código penal.

Si el dueño del establecimiento en que se hiciere la impresion se incapacitase por cualquier causa, se suspenderá la publicacion hasta que se cumpla con lo prescrito en el art. 3.º

Art. 13. Se tendrá por autor de un impreso á la persona á quien legalmente se probare haber producido el original que haya servido para la impresion. Las

—Y todos los dias; lo mismo, excepto los que llueve que entonces me ruega que le limpie los chancos. ¡Chancos! una vizcondesa, una millonaria.  
—Si tiene el capricho de ir á pie ó en ómnibus... ella, que tiene cinco ó seis carruages en la cochera. Esto merecia un castigo severo.  
—Mucho más que no es miserable; porque al menor servicio que le hago me da una propina de su bolsillo particular, y lo mismo al fin de semana por asearle el cuarto como si no fueramos sus criados! Es cosa de darse de cabezadas contra la tapial.  
—En vez de eso, querida tia, vámonos hácia la cocina; va siendo ya hora de cenar.  
A los pocos instantes ardía lumbré en un hornillo.  
—Un hornillo solo! ¡qué vergüenza!  
—Trábase de cocer unos pescados. Hipólito se encargó de partir la cabolla; ¡generoso jóven! ¡todo un ayuda de cámara!  
—Tia, dijo interrumpiéndose para enjugar una lágrima producida por aquella ingrata legumbre. Pienso en una cosa.  
—¿En qué?  
—Que podrá hacer la señora, sola, encerrada y velando toda la noche, por que á cualquier hora que uno se despierte su ventana está siempre iluminada.  
—Otro enigma por mas que me doy de calabazadas por comprenderlo, en vano.  
—¿Y esa caja que algunos dias trae y lleva en la mano como hoy?  
—Algunos dias no la lleva; debe dejarla en algun armario.  
—¿Y ese armario?...  
—Todo lo deja cerrado con la ave; puedo asegurar que si no he sorprendido nada no fué por falta de intencion.  
—Os creo sin que me lo jureis, tia; ¿pero ningun indicio?...  
—Ninguno; advirtiéndome que la mitad de los dias encuentro el lecho intacto.  
—Es decir que no se acuesta...?  
—Claro está.  
—A menos que no recurra á la hospitalidad conyugal, repuso Hipólito con una mirada maliciosa.  
—Eso nunca repuso su tia con un ademán trágico, con la misma mano que sostenia la badila. En cuanto á eso, te aseguro que no; además, que su marido vuelve por la mañana, cuando vuelve. La campanilla dejóse oír segunda vez.

—¿Quién puede venir ahora? murmuró la anciana.  
—No sé; tengo miedo.  
—Llamaron de nuevo y con impaciencia como persona que necesita entrar. Hipólito corrió hácia la puerta mientras su tia arriesgaba una mirada por la ventanana.  
—¿Era Gaetano?  
—¿Ha venido la señora? preguntó al entrar.  
—Sí, señor vizconde.  
—No estamos para nadie, ¿lo oyes? ¡para nadie!  
Y tendiendo la brida del caballo al muchacho atónito, se dirigió á la casa rápidamente.  
Hipólito encerró el caballo en la cuadra, y despues corriendo hácia la cocina donde le aguardaba su tia, dijo á esta con aire de misterio:  
—Esto se complica; es preciso que yo oiga lo que vá á pasar.  
—¿Cómo...?  
—Aplicando mi oido á la cerradura de la puerta.  
—Sí, sí; ¡ojalá que sepas algo!  
Ya Hipólito se deslizaba como un reptil por entre las sombras de la casa, cuando un obstáculo imprevisto le detuvo. La puerta que comunicaba con el pabellon estaba cerrada con doble llave.  
—¿Era imposible ir mas lejos! ¡Era imposible saber nada!  
Compadecemos á Hipólito, y mas dichosos que él salvemos aquella puerta y encontraremos la palabra del enigma.

#### III.

##### Una mujer de corazon.

Una lámpara con tupida pantalla, iluminaba únicamente el cuarto de la vizcondesa.  
Esta lámpara estaba colocada sobre una mesa donde se veian colores, tarros y una acuarela á medio hacer.  
Germana sentada delante de la mesa y provista de pincel, adelantaba rápidamente su trabajo.  
De repente en medio del silencio, el ruido de unos pasos que se acercaban alteraron el silencio de la desierta casa.  
Los pasos se acercan cada vez mas; Germana levanta la cabeza á tiempo que una mano alza por fuera el picaporte de la puerta que cerrada por dentro con un pasador resiste á este primer esfuerzo.

consulté al llegar á Dunkerque, lo atribuyen á la herida de que os he hablado y que volvió á abrirse durante el camino, produciendo una peligrosa fiebre cerebral. En medio de su delirio dos nombres pronunciaba sin cesar: Enrique, Gaetano; uno con cólera, otro con amor. Ya en la primavera, cuando tocaba su convalecencia al fin, tratamos de interrogarla, y todo lo que recuerda es un hombre enmascarado y armado de un puñal, teniendo ella por su parte esta idea fija: «Es preciso que salve á Enrique, que le devuelva su fortuna!»  
—Ese es ya un indicio.  
—Muy vaog! Un simple nombre de bautismo...; pero nombre que ella repite cuando se cree sola y desvaria. En cuanto al otro, á Gaetano, conozco la casa en que vive, quién le lleva.  
—¿Cómo?  
—En mi último viaje llevé á María. Durante mis anteriores viajes se habia quedado aquí con Teresa y los abuelos; pero me pedía ir á París y luego á mi me pesaba viajar solo; nosotros los marinos de agua dulce estamos acostumbrados á navegar en familia. A medida que llegábamos á París, su impaciencia crecia y la luz parecia ir brotando en su mente. «Tengo un deber que cumplir» decía, y al preguntarle cuál era este deber, nos miraba asustada y guardaba silencio. Apenas nuestro barco se interpuso en el canal de San Martín, quiso lanzarse al muelle y tuve que detenerla entre mis nervudos brazos.—«Quiero ir á París, gritaba.—¿Para qué?—Para buscar á uno.—¿A quién?—No lo sé! Y era verdad, padrino; el hilo de sus recuerdos estaba roto. ¡Trataba de reanudarlo, pero en vano! Así pasaron algunos dias, en los cuales, inmóvil, muda, parecia concentrarse en sí misma y atormentar su cerebro enfermo. Teresa y yo no la perdiamos de vista temiendo que se escapase á nuestra vigilancia; cuando una noche vispera del día en que íbamos á regresar, gritó de repente.—«Ya me acuerdo... ya me acuerdo; necesito salir...—¿Sola?—Con vos, Andrés.—Esplícadme... No puedo... no debo... venid.» Teresa quiso detenernos con un movimiento; yo la tranquilicé, tomé un fuerte palo, que, como sabéis, es arma terrible entre mis manos, y llevando á María apoyada en el brazo partimos.  
—¿A dónde te conducía?  
—Se lo pregunté y no supo responderme, pero marchaba derecha á su fin

como en estado de sonambulismo.—Antes de partir me recomendó que llevase una linterna; me hizo tomar el primer carruaje que encontramos y nos llevó á la calle de las Vindas; le dejamos en el ángulo de la calle, y á pié se dirigió María hácia la puertecilla que habia en un muro cercano, cuya puerta abrió con una llave que llevaba.  
—¿Llave de aquella puerta?  
—Sí; ni Teresa ni yo la habiamos visto nunca!  
—¿He ahí una casa estraña!  
—Desde luego; pero ¿qué queréis, padrino? los locos tienen á veces como los niños malicias incomprensibles. Se abrió la puerta y penetramos en un parque abandonado. Mi guia marchaba sin vacilar, lo que probaba su conocimiento del terreno, hácia un aislado pabellon que destacaba en la sombra; su mano buscó allí un resorte y una segunda puerta nos abrió paso.—Sacad la linterna, me dijo.—Una escalera se ofreció á nuestra vista y subimos á una estancia ricamente amueblada y que parecia desierta hacia mucho tiempo. Viva contrariedad se pintó en el rostro de María, que sin duda esperaba encontrar allí á alguno. Tomó la linterna y empezó á buscar por todo el cuarto; pronunciando frases incoherentes entre las que repetia mucho: «Testamento! Mi papel iba siendo embarazoso; miré maquinalmente por la ventana que daba al jardín, y entonces apercebí al otro extremo de la casa una ventana iluminada; so la mostré á María, y dijo con voz firme.—«¡Id á preguntar cuando volverá el dueño de esta casa.»—«¿Cómo se llama? pregunté.» Llevó ambas manos á su frente, como para reunir sus recuerdos, y al levantar involuntariamente los ojos, se encontró con su retrato, que la hizo gritar con tono amenazador.—«¡Ah! ¡el vizconde Gaetano de Morán!»  
—El vizconde...  
—«Gaetano de Morán! He retenido bien el nombre. Además, que me fué repetido por los criados á quienes pregunté por su señor, y que estupefactos con mi brusca aparicion, parecian tomarme por el diablo en persona.  
—¿Y te respondieron...?  
—Que el señor vizconde viajaba por Italia y que no volveria hasta dentro de un mes. Comunicé esta noticia á mi compañera, que á ruegos míos consintió en abandonar aquellos sitios. Se obstinaba en esperar, como si un mes fuera lo

traducciones serán consideradas como producciones originales. Será director el que resultare legalmente haber dispuesto de la publicación en los impresos periódicos. Será editor el que resultare legalmente haber costeado y dispuesto la publicación de impresos no periódicos. Será impresor el dueño del establecimiento en que resulte que se ha hecho la impresión, reúna ó no las condiciones expresadas en el art. 3.º

TITULO IV. DE LOS DELITOS.

Art. 13. Se considerará consumado el delito por medio de la imprenta cuando el impreso haya tenido publicidad. Se entiende que ha tenido publicidad el impreso cuando se ha comunicado á mas de 10 personas fuera de los operarios del establecimiento tipográfico en el que se haya verificado la impresión, no comprendiéndose entre ellas las autoridades a quienes deben entregarse los impresos antes de publicarlos. En los casos de duda acerca del número de las personas que tuvieron conocimiento del impreso publicado, se graduarán a razon de tres individuos por cada ejemplar que resulte haberse distribuido. Art. 14. La fijación de un impreso en paraje público, la remisión por el correo de cuatro ó mas ejemplares, la entrega de los mismos en alguna librería ú otro establecimiento son circunstancias que constituyen igualmente publicidad. Art. 15. Se pueden cometer delitos por medio de la imprenta: 1.º Contra la religión. 2.º Contra la persona ó dignidad del rey. 3.º Contra la seguridad del Estado. 4.º Contra el orden público. 5.º Contra la sociedad. 6.º Contra la moral pública. 7.º Contra la autoridad. 8.º Contra los soberanos extranjeros. 9.º Contra los particulares. Art. 16. Se comete delito contra la religión: 1.º Atabando ó ridiculizando la religión católica apostólica romana y su culto. 2.º Ofendiendo el sagrado carácter de sus ministros. 3.º Excitando á la abolición ó cambio de la misma religión ó á que se permita el culto de cualquiera otra. Art. 17. Se comete delito contra la persona ó la dignidad del rey: 1.º En los escritos que atacaren, ofendieren ó deprimieren la sagrada

persona del rey, su dignidad, sus derechos ó sus prerogativas, sea cual fuere la forma en que esto se haga, ya directa, ya indirectamente por medio de alusiones ó en sentido figurado. 2.º En los que atacaren, ofendieren ó deprimieren en algun modo ó de cualquier forma, directa ó indirectamente ó por medio de alusiones, las personas, la dignidad, los derechos de todos ó de algunos de los individuos de la real familia. Art. 20. Delinquirán contra la seguridad del Estado: 1.º Los escritos que atacaren la Constitución de la monarquía, los que provocaren directamente á destruir ó establecer otra clase de gobierno, aunque sea temporal, que el prescrito en aquella; los que tendieren á impedir que se reúnan las Cortes, á hacer que se disuelvan ilegalmente, ó á la reunión de asambleas de cualquier duración, carácter y título, que se propongan ejercer las facultades de las Cortes ó las prerogativas de la Corona. 2.º Los que atacaren la legitimidad de los Cuerpos colegisladores, se dirigieren á coartar su libertad ó la de sus individuos, ó á deprimir su dignidad y prestigio. 3.º Los que se propusieren por objeto relajar la disciplina ó la fidelidad del ejército y de la armada. Art. 21. Delinquirán contra el orden público: 1.º Los que publicaren máximas ó doctrinas dirigidas á turbar la tranquilidad del Estado. 2.º Los que publicaren, aunque sea en forma dubitativa, noticias falsas de las que pueda resultar algun peligro para el orden público, ó daño á los intereses ó al crédito del Estado. 3.º Los que incitaren á la desobediencia de las leyes y de las autoridades constituidas. 4.º Los que tuvieran por objeto promover ó avivar rivalidades entre cuerpos ó clases del Estado. Art. 22. Delinquirán contra la sociedad: 1.º Los escritos en que se hiciera la apología de acciones calificadas por la ley como criminales. 2.º Los dirigidos á propagar doctrinas contrarias al derecho de propiedad, ó á procurar el despojo de unas clases por otras. Art. 23. Delinquirán contra la moral pública: 1.º Los que publicaren impresos en que se trate de asuntos religiosos sin la correspondiente autorización, cuando esta sea necesaria segun las leyes del reino. 2.º Los que publicaren escritos contrarios á la moral, á las buenas costumbres y á la decencia. 3.º Los que publicaren impresos clandestinos.

Art. 24. Delinquirán contra la autorridad: 1.º Los escritos en que se publiquen hechos injuriosos ó calumniosos contra los funcionarios públicos individual ó colectivamente considerados. 2.º Los que supongan malas intenciones ó falta voluntaria de rectitud ó imparcialidad en los actos oficiales. 3.º Los que ridiculicen los actos oficiales ó las personas de los funcionarios públicos por medio de burlas ó sátiras ofensivas, caricaturas, semblanzas, ó de cualquier otro modo que revele por el parecido ó por otros signos la personalidad del individuo. 4.º Los que se den á luz sin autorización previa, conversaciones reservadas ó particulares, ó correspondencia privada y confidencial habida con algun funcionario público. 5.º Aquellos en que se publiquen disposiciones, acuerdos ó documentos oficiales sin la debida autorización antes que hayan tenido publicidad legal. Art. 25. Delinquirán contra los soberanos extranjeros: 1.º Los que injuriaren á las personas de los monarcas ó jefes superiores de otros Estados, sus embajadores, ó agentes diplomáticos. 2.º Los que en tiempo de paz escitaran á la rebelión á los súbditos de otros Estados. Art. 26. Delinquirán contra los particulares: 1.º Cuando se los calumniare ó injuriare, ya manifestamente, ya por medio de alegorías, caricaturas, emblemas ó alusiones. 2.º Cuando se publicaren sucesos, asuntos, cartas ó documentos, privados de las familias ó de las personas, ó se aludiese á ellos no teniendo previa autorización escrita de los interesados. Art. 27. No se cometerá delito: 1.º En los escritos en que se publicare ó censurare la conducta oficial ó los actos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos si los escritos estuvieren redactados con decoro y siempre que las imputaciones que se hicieren no fueren calumniosas. 2.º En los escritos en que se revelare alguna conspiración contra la seguridad del Estado ó cualquier atentado contra el orden público. En este último caso los responsables del escrito estarán obligados á probar la certeza de sus asertos.

TITULO V. DE LAS PENAS.

Art. 28. Los delitos cometidos por medio de la imprenta contra la religión, contra la persona ó dignidad del rey y contra la seguridad del Estado, que se comprenden en los arts. 13, 14 y 15 de esta ley, se castigarán con la pena de prisión menor (de cuatro á seis años) y multa de 1200 á 3600 escudos. Los cometidos contra el orden público y contra la sociedad, comprendidos en los arts. 21 y 22, se castigarán con la pena de prisión correccional (de 7 á 36 meses), y una multa de 100 á 3000 escudos. Los delitos contra la moral pública comprendidos en el art. 23, y los cometidos contra la autoridad comprendidos en el art. 24, se castigarán con la pena de arresto mayor (de uno á seis meses), á prisión correccional (de 7 á 36 meses) y una multa de 500 á 1000 escudos. Cuando por el escrito clandestino se cometiere delito al que la ley imponga pena mas grave que estas, la circunstancia de la clandestinidad se considerará como agravante para la imposición del máximo de la pena señalada al delito. Los delitos contra soberanos extranjeros, comprendidos en el art. 25, se castigarán con la pena de arresto mayor (de uno á seis meses), y una multa de 400 á 800 escudos. La aplicación de este párrafo y la del art. 25 solo se hará en los casos en que la nacion extranjera contra cuyo soberano se haya delinquido corresponda con la mas rigurosa reciprocidad relativamente á nuestro soberano. Los delitos contra particulares, comprendidos en el párrafo primero del artículo 26, se castigarán con la pena de arresto mayor (de uno á seis meses), á prisión correccional (de 7 á 36 meses) y multa de 200 á 1500 escudos. Los comprendidos en el párrafo segundo del art. 26 se castigarán con la pena de arresto mayor (de uno á seis meses) y con una multa de 100 á 1000 escudos. Los ofendidos por estos delitos podrán además ejercitar la acción de indemnización de daños y perjuicios, con arreglo á las prescripciones de Código penal. No podrá concederse indulto por los mencionados delitos sin que otorguen antes su perdon por escrito las personas ofendidas. Art. 29. Los cómplices ó encubridores de los delitos ó faltas que se cometen por medio de la imprenta sufrirán la penalidad que les corresponda, partiendo de los tipos que fija esta ley para los autores, y observando las reglas de aplicación que establece el Código penal. Art. 30. Todo periódico que hubiere sido tres veces denunciado y condenado por haber cometido cualquiera de los delitos comprendidos en esta ley, quedará definitivamente suprimido. Cuando haya sido prohibida la circulación de un impreso ó periódico por tres veces, con consentimiento del responsable del mismo, por no haber optado por la denuncia, quedará suspensa la publicación por dos meses. Si trascurrido este plazo el impreso vuelve á salir á luz y sufre otra prohibición consentida ó una denuncia á la que siguiere condena, quedará suspenso por

tres meses; y si despues de este tiempo volviere á publicarse y sufiere otra prohibición, tambien consentida, ó fueren denunciado y condenado, quedará definitivamente suprimido. Art. 31. La prescripción de las penas tendrá lugar: en las aflictivas á los 15 años; en las correccionales á los 10, y en las leves á los cinco, principiando el término de la prescripción desde que se notificare la sentencia que cause la ejecutoria en que la misma pena se imponga. Para que tenga lugar la prescripción es preciso que el sentenciado no haya durante el término de ella cometido delito, ni ausentado de la Península ó islas adyacentes. Las penas meramente pecuniarias prescribirán á los dos años. Art. 32. La reimpression de un escrito abusivo sujeta al responsable de él á la penalidad correspondiente inferida en un grado qua á aquel se imponga. Art. 33. Cuando el responsable de una multa fuere insolvente, sufrirá la prisión que corresponda con arreglo al Código penal.

TITULO VI. DE LOS TRIBUNALES DE IMPRENTA.

Art. 34. Los jueces de primera instancia del fuero comun son los encargados de instruir las causas que procedan por los delitos de imprenta. Art. 35. En Madrid habrá un juez especial de imprenta, con categoría y sueldo iguales á los que disfrutan los demás jueces de primera instancia de dicha población. En los demás pueblos ejercerá este cargo el juez ordinario, y donde hubiere dos ó mas el que designare el gobierno, y si no se hiciere designación, el decano de los mismos. Art. 36. El ministerio fiscal se ejercerá en Madrid por un fiscal de imprenta con la categoría, sueldo que disfrutaban los promotores fiscales de Madrid y una gratificación de 6000 rs. anuales para gastos de escritorio. Los promotores fiscales de los juzgados correspondientes desempeñarán el mencionado cargo en los demás pueblos. El juez y el fiscal especial de este ramo son de libre elección, y los nombrará el gobierno por conducto del ministerio de la Gobernación; pero deberá recaer el nombramiento en abogados que cuenten por lo menos cuatro y tres años, respectivamente de ejercicio. Art. 37. La instrucción de estos procesos principiara bien de oficio por la iniciativa del respectivo juez de imprenta, bien por escitación de la autoridad civil ó por denuncia del fiscal del ramo.

TITULO VII. DEL PROCEDIMIENTO EN LOS DELITOS DE IMPRENTA.

Art. 38. La instrucción de estos procesos principiara bien de oficio por la iniciativa del respectivo juez de imprenta, bien por escitación de la autoridad civil ó por denuncia del fiscal del ramo.

mismo que una hora. El coche nos volvió á llevar á orillas del canal, y ¿qué decís de esta aventura, padrino? —Que es toda una novela. ¿Hay algo mas? —Poca cosa; al día siguiente, cuando el barco surcaba el canal del Onsgue, dos pescadores, al aperchir á Maria que iba sobre cubierta gritaron: ¡Es ella! ¡Es Leoncia... la Jcondal! —Esos nombres... —He sabido que los llevó durante su esplendor parisiense. Los pescadores quisieron interrogarme, me suplicaron que los escuchara; pero yo, desconfiando de ellos, proseguí mi camino diciéndoles quién era y dónde vivía. —No digo mas; de ahí proviene la carta de Santiago Roquebert; nos habla de ese encuentro y solicita á su vez una respuesta que sin duda merezca. —¿Qué sabeis vos? ¿Quien me prueba que el que la pide es un hombre honrado? —Lo mas seguro es que te convenzas por tí mismo. —¿Cómo? —¿No has dicho que partes en breve hacia París? —Sin duda. —Pues ve á ver á Santiago Roquebert, habla con él; clava tus ojos en sus ojos, que el hombre honrado en ellos deja ver su alma. —Decis bien; iré. ¿Pero cómo sabrá quién soy? —El corregidor de Duakerque le va á escribir anunciándote. ¡Ah! ya estaba yo seguro de que tu te conducirías como un digno ciudadano flamenco. Sin embargo, oye un consejo; desconfía de las escursiones nocturnas y sobre todo no sirvas de guía á seres privados de razon! Dicho esto el excelente anciano acabó de apurar su vaso de ginebra y se levantó disponiéndose á partir. En aquel momento alegres ecos resonaron en toda la casa; los niños corrían precediendo á Leoncia. —¡Es ella! murmuró Andrés. —¡Pardiez! exclamó Van-Hensmans, es linda como una plata. —¡Y buena como un angel! Ved cómo mis hijos la quieren. En efecto, los dos niños parecían muy satisfechos en compañía de la infeliz demente. Su estravío se revelaba en su mirada vaga, en su sonrisa falta de expresión.

—¡Pobre niña! murmuró Van-Hensmans saludándola al paso. —Andrés, preguntó ella, ¿cuándo vais á París? —Pasado mañana. —Me llevaréis con vos, ¿verdad? —Si tal; haremos lo posible por que vuestros deseos se realicen. —Gracias; sois muy bueno para mí, y Teresa tambien; pero en cuanto á lo que espero, solo cuento con un protector. —¿Quién? —¡Dios! Y se quedó un momento como en dulce éxtasis. —¿Y qué esperais? —Despues de un instante que se tomó para responder, miróle con desconfianza, y murmuró: —No sé; quién os ha dicho que yo espero nada? Y con aire de enojo le volvió la espalda.

II. El sol Poniente.

Aquella misma tarde Hipólito Criquet estaba triste, y su venerable tia no parecía muy alegre. Sentados en un banco de piedra del jardín contemplaban tristemente el sol que iba á perderse en el horizonte; en torno de ellos reinaban profundo silencio, soledad completa y esa dulce melancolía peculiar de toda tarde de otoño. El palacio, aunque restaurado hacia poco, parecia haber recobrado su aspecto de abandono. Todas las persianas estaban cerradas como en ausencia de sus amos, ningún movimiento se advertia, ni en la cocina la menor actividad aunque se acercase la hora de comer. Las hornillas estaban apagadas y en la pared se veían resplandecer las cacerolas. —¡Ah! suspiró la viuda Criquet que se detuvo como asustada de su propia voz. —No os contengais, tia, replicó el muchacho. Suspirad, tia, bien hay por que. —¿Verdad que sí? ¡Esto es intolerable! —¡Intolerable! Esa es la palabra. ¡Dejarnos guardando la casa durante seis meses! y pase; eran los seis meses del Estío. Pero cuando los señores están de vuelta, despues de una semana de verdadera gala, de un baile magnífico... ¡paf! reclusion perpetua y sin saber por que. —Es verdad, al día siguiente de esa

baile dispogno un almuerzo delicioso capaz de animar el estómago mas descontentadizo. La señora no baja; el señor va á almorzar con sus amigos; él vuelve al menos para comer, pero la señora, nada! El marido aguarda, se impacienta y cuando por fin entra su mujer, ni el uno ni el otro piensan en sentarse á la mesa. Suben á su cuarto, se encierran, disputan... —En cuanto á eso, yo que fui á escuchar por la cerradura afirmo que no oí mas que exclamaciones del señor y ruido de muebles rotos, pero eso basta. —Y entretanto la comida se enfría; ¡una comida que era una obra maestra; los criados se la comieron y como ellos devoré mi parte de humillacion sin quejarme. Simple disputa matrimonial, me dije, pasará como he visto pasar muchas. —Parece que no será así entre el señor vizconde y la señora vizcondesa, porque aqui la borrasca no pasa. La señora sale todas las mañanas á pié vestida como una monestrala y vuelve á las siete ó las ocho con el mismo tren. —¿Adónde puede ir así? preguntó la anciana muy inquieta. —Ese es el misterio. Nos han dicho que una de sus amigas estaba enferma y se iba á acompañarla; es posible, pero mientras no me prueben lo contrario creeré que es una farsa. —Tanto mas, que á pesar de toda mi insistencia, no he podido hacerle tomar ni una taza de caldo; aqui no consume mas que agua y esa sin azúcar. —¿Y qué pensais de esto, tia? Vos como mujer comprendereis... —Supongo que ella odia de muerte á su marido, que le habrá hecho alguna infidelidad monstruosa. ¡Oh! esos bribones de hombres... —Pero en ese caso, tia, sería ella quien estaría furiosa y no él. —En verdad que ella no tiene mas que aire de muy triste, y es tan dulce, tan buena... casi á su pesar la sirvo. Hay veces en que parece que va á pedirme perdon por el poco trabajo que me dá. —El señor vizconde es muy al contrario. Hace recaer su mal humor sobre los criados y ha despedido á todos los nuevos como inútiles, en lo cual ha hecho bien, porque nosotros, que hemos quedado, apenas tenemos mas que hacer que responder á las pocas visitas que vienen: «El señor no está, la señora tampoco.» Y eso los primeros días, porque ya no vie-

ne ni el señor Isidoro, su hermano. ¡Ya veis, tia, que esto no es una simple disputa conyugal! —Tienes razon; además, que la señora hubiera perdonado ya; yo siempre perdonaba á tu difunto tio, y eso que no era tan buen mozo como el señor vizconde. —Pero entonces, ¿qué puede ser esto? —¿Quiéres que te de parte de una sospecha? —Si, sí. —¡La aparicion... ya sabes... el fantasma...! —Si. —Tiene la culpa de todo esto. —¡No habreis hablado de él á nadie! —A nadie. —¡Ni yo tampoco! —No importa. Ellos se entienden; ya sabes que así sucede en el melodrama. Pues entonces espiare el desenlace, observando noche y día; pero ya es casi de noche. ¿No teneis gana, tia? —Asi, asi; por no ir á cuidar nuestra miserable bazofia... ¡Qué humillacion para una cocinera como yo! —¡Pues digol! ¿quien contaba con ser ayuda de cámara... ¡Bah! voy á echar pienso á los caballos. Cuando se dirige á la cuadra oyese la campanilla de la verja. Tia y sobrino se interogaron con la vista. —Es la señora, exclamó Hipólito; es su hora acostumbrada. Y se dirigió á abrir. Era Germana, en efecto. Germana con un vestido de merino negro, una manteleta gris y un sombrero de los mas humildes. Llevaba en la mano una caja de cartón y un paraguas. —Gracias, dijo al entrar, buenas noches, señora Criquet. —La señora quiere algo? Dijo esta haciendo una profunda reverencia. —Nada. —¿La señora ha comido? —Si. —Sin embargo, si la señora desea... —¡Sois demasiado buena, gracias, gracias! Y cortando la conversacion se dirigió hacia el vestibulo. —¿Os llevaremos al menos luz? —Tengo en mi cuarto cuanto necesito. Hasta mañana. Y desapareció. Tia y sobrino se volvieron uno á otro. —So es, dijo Hipólito.

Art. 38. En la instrucción de estas causas se observará el mismo procedimiento establecido para las ordinarias...

Art. 39. La prisión de los procesados durante la sustanciación de estas causas se ajustará en un todo a lo prescrito en las reglas 25 y 37 de la ley provisional...

Art. 40. No reconoce la ley fuero alguno especial ni privilegiado en materia de delito de imprenta; pero los militares que delincan por medio de esta quedan sujetos a la Ordenanza del ejército...

Art. 41. De los fallos del juez se puede apelar ante la audiencia del territorio, y usar de todos los recursos que la legislación común autoriza en los demás juicios criminales.

TITULO VIII.

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL CONTRA LOS DELITOS DEFINIDOS EN ESTA LEY.

Art. 42. En los delitos que son objeto de esta ley, la acción penal prescribe por 60 días cuando dichos delitos hubieren sido cometidos en un periódico; por 90 cuando se hubieren cometido en un folleto, y por 120 cuando se hubieren cometido en un libro.

Par los delitos de injuria y calumnia la acción penal prescribirá en el término de tres meses cuando los injuriados ó calumniados residieren en la Península é islas adyacentes.

Los términos expresados principiarán á correr desde el día de la publicación del impreso.

Art. 43. Si el interesado residiere en las Antillas ó Filipinas, la prescripción será por seis meses y un año respectivamente.

TITULO IX.

DE LAS FALTAS EN MATERIA DE IMPRENTA, SU CORRECCION Y AUTORIDADES QUE HAN DE IMPONERLA.

Art. 44. Se cometerá falta: 1.º Publicando en un impreso periódico hechos inexactos, falsos ó desfigurados; pero que no constituyan delito por su gravedad ó circunstancias respecto á personas, tribunales, corporaciones ó asociaciones autorizadas por la ley.

En este caso estará obligado el periódico á insertar en uno de sus números y dentro de tres días las rectificaciones que en término conveniente se le dirigieren.

Estas rectificaciones deberán insertarse en la misma plana é igual carácter de letra que el párrafo ó párrafos á que se refiriesen, y serán gratuitas si no excedieren del triple de impresión.

En el caso de muerte ó ausencia de la persona agraviada, tendrán igual derecho sus hijos, padres, conyuges, hermanos y herederos.

2.º No citando en el impreso la calle número de la casa en que está establecida la imprenta.

3.º Distribuyéndolo antes de entregarse á las autoridades los ejemplares que esta ley previene.

4.º Tratando de asuntos religiosos sin la autorización competente.

5.º Publicando un periódico sin haber cumplido las formalidades que esta ley exige.

6.º No publicando un periódico en el término debido las rectificaciones de que trata el párrafo 1.º de este artículo.

7.º Cuando se tratara de hacer ilustoria por cualquier medio la responsabilidad de las personas que verdaderamente incurrieren en ella, según esta ley, por los delitos cometidos por medio de la imprenta.

Art. 45. La responsabilidad de las faltas se exigirá de las mismas personas que la de los delitos.

Art. 46. La corrección de las faltas será impuesta á los responsables de ellas por el gobernador, ó por el alcalde de la falta se cometiere en un pueblo que no sea capital de provincia. La corrección de las faltas comprendidas en los párrafos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo 44 consistirá en una multa de 20 á 400 escudos.

Cuando la multa fuere impuesta por un alcalde y pasare de 50 escudos, el interesado podrá reclamar al gobernador, cuyo fallo será inapelable.

Cuando la impusiere el gobernador y pasare de 300, el interesado podrá reclamar al ministro de la Gobernación, y de su resolución no habrá ulterior recurso.

En ambos casos la reclamación habrá de hacerse dentro de los cuatro días siguientes á la imposición de la multa.

Art. 47. La acción de la autoridad y espórará á los 15 días de haberlas cometido.

Art. 48. El castigo de estas faltas no impedirá la persecución de los delitos que convisieren los impresos.

TITULO X.

DE LAS LITOGRAFIAS, GRABADOS Y CARTELES.

Art. 49. No podrán anunciarse, exhibirse, venderse ó publicarse dibujos, estampaciones litográficas, fotográficas, grabados, estampas, medallas, viñetas, emblemas ni otra alguna producción de la misma índole, ya aparezcan solas,

ó ya en el cuerpo de algun impreso, sin pasar dos ejemplares al juez de primera instancia de imprenta, otros dos al gobernador civil y otros dos al fiscal, si el lugar en que se hubiere de publicar fuere capital de provincia; y si no fuere capital á la autoridad local del pueblo en que se hubiere de hacer la publicación.

Se exceptúan de esta disposición los retratos, vistas de ciudades, paisajes y monumentos. Si alguna de estas clases de producciones contuviere detalles opuestos á la decencia, se castigará este delito como contrario á la moral pública, con arreglo al art. 28 de esta ley.

Art. 50. Ningun cartel manuscrito, impreso, litografiado ó reproducido bajo cualquier otra forma podrá fijarse en los parajes públicos sin previo permiso del gobernador de la provincia ó de la autoridad local donde el gobernador no resida, para lo cual se entregará á estas con dos horas de antelación dos ejemplares, y otros dos al juez de primera instancia de imprenta ó al que hiciera sus veces.

Los escritos, grabados y los litografiados ó autografiados quedarán sujetos á las disposiciones establecidas en esta ley para los impresos.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 51. Las disposiciones de esta ley no serán aplicables á los escritos oficiales de las autoridades. Estos quedarán sujetos á las que tratan de la responsabilidad de los empleados.

Tampoco se aplicarán á la Gaceta de Madrid, ni á los documentos que el gobierno ó las autoridades publicaren.

Art. 52. Queda subsistente el previo examen de las obras dramáticas, novelas, hojas sueltas, romances, canciones, trovas, motes ú otras publicaciones análogas, impresas ó manuscritas.

Quando alguno de los citados escritos se refiriese á dogma ó moral cristiana, el juez exigirá para permitir la publicación la autorización eclesiástica.

Art. 53. El ministro de la Gobernación dictará los reglamentos que juzgare convenientes, relativos á la policía de los ramos de imprenta, librería, anuncios, venta y distribución de impresos; y el de Gracia y Justicia, por lo que depende de su ministerio, dará las órdenes que estimare necesarias para el mejor cumplimiento de esta ley.

Art. 54. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Madrid 7 de marzo de 1867.—Luis González Brabo.

Sección de orden público.—Circular.

Habrá leído V. S. la comunicación que el Excmo. señor ministro de Estado ha dirigido con fecha de 4 del corriente á nuestros representantes en las cortes de Europa. En ella se dan ciertas instrucciones con motivo de los artículos que algunos periódicos de aquellas capitales se han atrevido á imprimir relativamente al estado político y social de España. Los altos funcionarios á quienes las mencionadas instrucciones se dirigen, cumplirán sin duda alguna con la obligación que en ellas se les impone, y sabrán, por cuantos medios estén á su alcance y sean compatibles con el decoro de la reina y de la nación, protestar contra las calumnias de los que harían bien en mirarse á sí propios antes que dar oídos á las vengativas sugerencias de los emigrados á cuya inspiración con tanta liviandad se someten. Esto, sin embargo, no es bastante para responder al concierto de injurias socas con que desde sus páginas pretenden desacreditarnos los periódicos á que me he referido. Es necesario rechazar aquí en España, entre nosotros, donde la verdad se conoce según es, el cúmulo de falsedades alevés á que aquellos diarios acuden para estraviar el juicio de sus lectores y engañar á la Europa.

No creo muy aventurado el afirmar que ni uno solo de ellos cede al impulso de móviles desinteresados, ni á la serena inspiración de la imparcialidad y de la justicia. Antipatías religiosas de antigua fecha y combinaciones de agiotistas en los unos; rencores que no pueden exhalarse contra el gobierno que con mano dura los refrena, y toman en desquite por blanco á nuestro país en los otros; en varias las elegias pasiones de part do, y el afán de adquirir clientela y la ignorancia mas incomprensible de los hechos en todos; hé aquí el verdadero origen de las procaçidades de que voy hablando. El gobierno de S. M. las ha despreciado por algun tiempo, y hoy seguía mirándolas con igual desden si su silencio no corriera el peligro de ser interpretado como una señal de asentimiento á tan villanas agresiones. Esta comunicación se enciende por consiguiente á fijar bien la atención de V. S. sobre un asunto que toca ya en lo mas delicado del honor nacional, á fin de que, penetrándose bien del derecho que el gobierno de S. M. tiene para rechazar sobre los miserables publicadores de tales artículos las infamias de que se hacen patronos, pueda V. S. en todas las oportunidades que se le ofrezcan rectificar la opinión de quienes la tengan estraviada, y confirmar con patriótico aliento en los que piensen con rectitud la acertada tendencia de sus juicios.

Trátase de una especie de propaganda de difamación organizada en una parte de los periódicos que se llaman liberales de Inglaterra, Francia, Bélgica é Italia contra el gobierno español, contra nuestra familia real y muy especialmente contra la escelsa señora que representándola ocupa el sòlio de esta antigua monarquía. Pero ¿cuál es el origen de esa llamante cruzada de la revolución? ¿Cuál puede ser su objeto? Los fau-

tores de un levantamiento militar, que con justicia han estigmatizado los hombres de bien y de honor de todas las naciones que le han visto estallar y mancharse cobardemente con la sangre de oficiales encadenados en la guerra ó ilustres por su sabiduría y su lealtad, son los que despues de juzgados y sentenciados por las leyes del reino, fraguan á favor del asilo en que se acogen, esos escritos donde las falsedades mas evidentes rivalizan con la baja trivialidad de la forma en que se producen. ¿Y qué autoridad ó qué crédito merecen semejantes inspiradores de libelos y los que tan fácilmente los estampan? No tienen ni pueden tener mas ni menos fuerza de autoridad que aquella de que hayan gozado ó gocen todos los que se hayan visto ó se encuentren en su caso. ¿Significan alguna cosa, ó valen algo la indignidad que de la reina de España, de su familia y de su gobierno llegan á publicar los emigrados españoles, merced á la censurable ligereza de los escritores en quienes influyen? Pues si, algo significan, si valen algo, igual autoridad, importancia y significación iguales tendrán sin duda las sangrientas imputaciones con que otros rebeles vencidos de otras naciones han exhalado en otras épocas ó exhalan aun su odio contra los reyes, las dinastías, y los gobiernos que no pudieron derribar. Recordemos las acusaciones terribles de la emigración republicana y socialista despues del 2 de diciembre de 1832, y los mil folletos y libros que fulminaron en todos los tonos diputados elocuentes, escritores profundos y militares valerosos contra el emperador Napoleon III; traigamos á la memoria la acogida que alcanzaron aquellas imputaciones y aquellos libelos en la prensa inglesa, belga, alemana y aun en los periódicos españoles mismos, que dirigian y redactaban, ó de que eran patronos los emigrados que, acogidos hoy en Francia y en otros países, se valen de los diarios de Paris, de Bruselas, de Londres y de Florencia, para desacreditar al gobierno de la Reina de España. Léanse las proclamas demagógicas del fenianismo irlandés contra el gobierno de la reina Victoria; las alocuciones sombrías y los audaces manifiestos de Mazzini contra el rey Victor Manuel; recuérdense las virulentas censuras de que a gun día fué objeto asimismo el rey Leopoldo de Bélgica, de respetable memoria; los escritos sarcásticos de la emigración alemana de hace cerca de treinta años, y las amenazas y quejidos de los húngaros contra sus respectivos soberanos. Ahora mismo ¿qué no se publica, qué no se difunde de injurioso y denigrante contra el enérgico presidente de la república norteamericana? ¿Y se ha de dar crédito á la voz de todos estos fiscales, encendida en rencores y envenenada por el fanatismo político? ¿Qué locura! La Europa protesta vigorosamente contra sus palabras y repudia sus actos. El emperador Napoleon III rige con mano poderosa los destinos de la Francia, y la voz de sus enemigos y el rumor de las crónicas que se susurran al oído en los salones y en los boulevards de Paris espíran y se deshacen como es razon ante la fuerza política y social de que justamente dispone. La reina Victoria y su gobierno, despues de haber anegado en torrentes de sangre la insurrección de la India, y de haber introducido espada en mano la civilización en el celeste imperio, sujetan y destruy-n con un vigor, al cual no se ha llegado todavía en España, el fenianismo que fermenta en los caseríos irlandeses y se aventura á traspasar la raya del Canadá. El emperador de Austria, el rey de Prusia y el de Italia continúan reinando á pesar de Heine, de Mazzini, de Kossouth y de los autores de las grandes recapitulaciones de culpas, y aun de delitos que contra sus personas como hombres, y contra sus actos como principes, se han impreso y derramado en toda Europa. Todos esos publicistas, nobles, del estado llano ó plebeyos; soldados, poetas, hombres de acción y de palabra, han clamado en el desierto agotando todas las formas del lenguaje. Sus alaridos no han llegado á conseguir autoridad ni alcance para cosa alguna eficaz. ¿Por qué han de tenerla mejor que los de ellos los que lanzan la emigración española y los periodistas auxiliares que á tales excesos allanan las páginas de sus periódicos y de sus revistas? ¿Será porque nuestros revolucionarios sean mas en número y estén en posesión de la fuerza? No, que ahí están los hechos diciendo con inexorable sentencia cómo han sido derrotados en la más prevista y mejor dispuesta de sus batallas. ¿Será porque tengamos derecho ó razon? Si se quiere abrir este debate con respecto á España, ¿cómo no se abre también para todas las emigraciones, para todos los vencidos, para todos los reyes, para los gobiernos todos? ¿Quién puede calcular los resultados de tan temible controversia?

No se abrirá ciertamente, porque ninguno de los principes calumniados, y todos lo han sido con mas ó menos violencia, podrá autorizarlo, y más que por esto porque enfrente de las afirmaciones de unos cuantos proscrios por la ley está el unánime consentimiento de España, que las anatematiza y se agrupa alrededor del trono de su Reina, comprendiendo que el día que triunfe la revolución será el día del caos y de la ruina para su independencia, y quien sabe si para su integridad. No se abrirá esa discusión, porque en ella nadie que se considere dueño de algun derecho legítimo estará seguro de conservarlo, y antes de llegar á tal peligro los soberanos extranjeros pensarán en sí, y la nación española habrá sondeado los riesgos que

la amenazan y reconcentrará su vida y su vigor para resistir y para ser lo que fué siempre, templándose en el poder de sus tradiciones políticas, en la profundidad de sus creencias religiosas y en los elementos esenciales de su constitución social. España, que ha contestado á la soldadesca seducida y rebelde de enero y de junio del año pasado con la mas abramadora repulsi6n por una parte, y por otra entregando generosamente su fortuna en medio de uno de los mayores conflictos financieros, y nombrando sus municipios y diputaciones de provincia con mayor número de electores que en muchas épocas pacíficas, si hoy llegara á ser preciso hacer nuevo alarde de su genial entereza, lo haría sin duda oponiendo á la débil palabra de algunos desdichados que por desesperación calumnian á sus reyes y á su patria, la irresistible pesadumbre de su actitud y el imponente pronunciamiento de su voto.

El gobierno de S. M., que ni un solo instante ha dudado del poder que maneja, porque ni uno solo ha tenido duda sobre su razon y su derecho, y que ha visto estrellarse en su prevision todas las intentonas revolucionarias que contra él se han urdido, animándose más y más al tocar el éxito que ha coronado hasta ahora su política, está resuelto á mantenerla con el vigor que exijan las necesidades que se produzcan, apoyándose siempre en la enérgica cooperaci6n de las instituciones seculares y de los grandes intereses cuya salvación ha emprendido, y que no pueden ser refractarios á su propia causa. Cuenta con la resoluci6n animosa y con la inteligencia de sus delegados, á quienes procura advertir y guiar en todas las ocasiones difíciles ó que reclaman consejos especiales. En la presente, á que dan lugar las difamaciones de que he hablado, era indispensable, como ya he dicho, ilustrar con mayor empeño á las autoridades que lo representan, indicándoles los medios de persuasi6n á que deben acudir para borrar la huella y destruir los efectos de aquellas difamaciones. Creo haber dicho lo bastante para que V. S. entre en el pensamiento del gobierno y sepa transmitirlo. Me lionjeo de que, haciendo buen uso de él, no han de tardar en conocerse los provechosos efectos de su habilidad y de su iniciativa.

De orden de S. M. la Reina (Q. D. G.) lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1867.—González Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Ayer recibimos de nuestro correspondal en Paris la siguiente carta:

Paris 6. Hoy á la una se ha visto la causa que se sigue contra el Sr. Girardin por el artículo de la Liberté, de que hablé á ustedes dias pasados. El Sr. Girardin no ha querido presentar excusas por dicho artículo como se le habia indicado, y por fin las actuaciones han seguido su curso. El emperador queria que se suprimiese gubernativamente el periódico, pero el Sr. Rouher le indicó que no seria conveniente esta medida. Hoy que precisamente se trata de dar mas libertades á la prensa, por lo que despues de una discusi6n del consejo sobre el asunto se decidió llevar el periódico á los tribunales.

A la hora en que escribo ignoro aun el resultado de la vista que se cree terminará hoy mismo, y que se teme sea desfavorable al Sr. Girardin; si bien se espera que aunque sea este condenado se le indultará. De todos modos el señor Girardin parece resuelto á continuar su política agresiva arrojando la ira ministerial. El Sr. Girardin se presentará candidato de oposici6n por La Moselle. Todavía hoy se ha reunido el consejo de Estado bajo la presidencia del emperador, para terminar el proyecto de reuniones. Lo único que se sabe respecto á él es que no podrán discutirse en las reuniones asuntos políticos ni religiosos, y para evitarlo asistirá á cada reunion un delegado de la autoridad.

Va á colocarse un cable eléctrico que, partiendo de la Florida, termine en el istmo de Panamá, poniendo en comunicaci6n á la isla de Cuba, Puerto-Rico y la Jamaica. Los trabajos, de que está encargada una compaía de Nueva-York, van á empezar inmediatamente.

Cartas de Valparaíso del 17 anuncian la publicaci6n de un tratado concluido el 26 de diciembre último, entre el ministro interino de Relaciones estranjeras de Chile, Sr. Errazuriz, y el enviado extraordinario del Perú, D. José Pardo, para el arreglo de las presas marítimas que puedan hacer los buques de guerra ó los particulares armados en corso en ambos países. Si la presa se hace un corsario particular, pertenecerá en su totalidad al apresador; pero si la hace un buque de cualquiera de las dos repúblicas, el gobierno tendrá una parte, en union con los oficiales del buque.

El Carnaval ha terminado en Paris y solo ayer noche ha habido en los boulevards alguna animaci6n y algunas máscaras, pero nada que llamase la atenci6n. Hoy ha empezado á nevar; el tiempo está destemplado y el cielo oscuro y triste. Creo que tendremos nieves abundantes.

El Sr. Naudin saldrá de esta corte para Londres el día 43 de este mes.

El Sr. Fraschini también abandonará á Madrid el 18.

El Sr. Tamberlick deberá llegar en breve, según todas las noticias.

El domingo 10 del corriente tendrá lugar en la academia de Arqueología la tercera conferencia del Sr. Babin de Un-

quera, que versará sobre la influencia del cristianismo y de los pueblos bárbaros en las instituciones de la edad media.

La primera ópera que cantará el señor Tamberlick en esta corte será El Profeta. A esta seguirá, según creemos, La Multa di Portici.

La academia de San Fernando, por iniciativa de la comisi6n de monumentos de Cádiz, ha solicitado del ministerio correspondiente que se exima de la venta de los bienes del real patrimonio, y se considere como monumento nacional una capilla construida en 1899 en el muro. En esta capilla hay un retablo de Alejandro Saavedra y en él una tabla pintada por Antonio Franco en 1837. En esta tabla hay una imágen de Nuestra Señora del Pópulo muy venerada especialmente por la gente de mar, entre otros motivos, por el recuerdo de la heroica defensa de la plaza sostenida desde aquel punto en 1896 contra ingleses y holandeses.

La Esperanza dice que una de las influencias del eclipse de anteayer ha recaído en los enfermos, habiendo experimentado algunos un recargo que no era de esperar en las primeras horas de la mañana, y que solo duró hasta que el sol quedó enteramente despejado.

Dentro de breves dias se verificará en los salones del Conservatorio un gran concierto, organizado por el conocido profesor de armonium Sr. Amigó. Tomarán parte en esta funci6n entre otros artistas, los Sres. Pujol y Parera.

Ha fallecido en Barcelona la señora doña Felisa Costa de Pon, vice-presidenta primera de la junta de damas de dicha capital.

En Paris se van á reunir, á lo que parece, los soberanos de varias naciones con motivo de la exposici6n Universal. Las cartas que se reciben del vecino imperio y las de Lisboa no dejan duda alguna acerca del viaje del rey y la reina de Portugal en el mes de mayo. En Paris se espera también al rey Victor Manuel, y esta circunstancia no se ha visto desmentida ni contrariada en ninguna carta de Florencia. Del rey de Prusia se dice que ya ha aceptado la hospitalidad que se le ha ofrecido en las Tullerías. También parece seguro que el príncipe de Gales permanecerá durante algun tiempo en Paris, pues se preparan ya las habitaciones que ocupará en el palacio de la embajada británica.

Ayer recibimos por los periódicos de Valencia algunos detalles de los temporales ocurridos. Dice así un periódico: «Desapavoridos escuchábamos en la mañana del sábado último el horrisono mugido del mar, al distinguir desde esta ciudad varios buques luchando con las embravecidas olas.

La lluvia caía á torrentes, la tormenta arreciaba, los elementos todos se desencadenaron, y á la una de la noche, un bric-barca italiano, Fortuná Constanta, procedente de Sab-ya, matrícula de Génova, de 206 toneladas, mandado por el capitán Bernardo Guaquino, que se dirigía á Montevideo, con mármores por lastre, quedó embarrancado frente á Oliva.

En la mañana del domingo que saltaron á tierra las 146 personas que entre tripulaci6n y pasajeros benian en el combatido buque, entre ellos muchos niños y mujeres recibiendo todos de la hospitalaria poblaci6n de Oliva y de sus autoridades toda clase de consuelos y de socorros, sin que se haya tenido que lamentar desgracia alguna personal.

A las ocho de la mañana del día de ayer domingo, una goleta francesa, La Familia aliada, de 81 toneas, procedente del puerto de Cette, con destino á Orán, cargada de maderas, vino y habichuelas, mandada por el capitán Juan Pedro Iche, varaba frente á Miramar. La distinguieron desde esta ciudad, y sin pérdida de momento, el alcalde de Mesa, el administrador de rentas, los individuos de la junta de sanidad y el delegado del c6nsul francés, se dirigieron al sitio de la catástrofe.

Sobre la parte descubierta del embarrancado buque se encontraban el capitán y cinco infelices marineros fuertemente asidos á las jarcias de la combatida goleta, agarrados al cordaje con la fuerza que da la desesperaci6n. Un golpe de mar arrancó de cubierta á dos de los tripulantes, y las olas embravecidas arrojaron al uno junto al buque y fué salvado por sus compaños; el otro se lo llevaron en su irresistible corriente, y su cadáver aun no ha aparecido.

Un bote fuertemente amarrado, tripulado por cuatro individuos, se dirigía hacia el buque naufragado; el valiente cabo Rama y un bravo marinero de esta matrícula, asidos á él, le empujan mar adentro; las olas levantan y surgen la pequeña embarcaci6n; los remos de los que las tripulantes se rompen, y despues de mil esfuerzos logran establecer la comunicaci6n entre el buque naufragado y los de fuera, y salvar á los cinco desgraciados marineros, que les mostraron su gratitud con las lágrimas que cubrían sus rostros.

Sin dar tregua ni descanso, los carabineros, á las órdenes de su capitán don Segundo de la Guardia, dan el aviso de que otro buque va á naufragar, frente á esta ciudad. Se dirigen playa abajo, para darle socorro, y ven con inmensa pena, que un hermoso y arrogante buque está luchando con espumoso y alborotado mar. Su capitán y la tripulaci6n, digna de mejor suerte, hacen esfuerzos heroicos para ganar mar adentro; pero

las irresistibles corrientes y la fueza del huracan lo llevan veloz como una pluma, aquí y allá, ya en dirección á Guallera, ya en dirección á Denia.

El número exacto de víctimas ocasionadas por el temporal marítimo en la provincia de Valencia es el siguiente: De las fragatas Sulana y Bosphoros 30 marineros y 2 carabineros.

De la Washington, 4 marineros y un carabnero. De la polacra Rosa, el capitán y dos marineros. Total, 40.

En el cementerio general existían el martes cuatro de estos cadáveres, y los demás se van conduciendo á medida que los arrojan las aguas.

Segun parece, los pobres marineros habían pasado la noche del sábado al domingo trabajando en las maniobras para resistir al temporal y recibiendo la nieve y la lluvia que caía en abundancia, de manera que en la mañana del domingo estaban agotadas sus fuerzas, y esto motivó en parte su pérdida.

Lo primero que se hacia con los naufragos que salían á la orilla era abrillarlos envolviéndolos entre colchones, se les daba un poco de ron, y después caldo. Como en la playa de Pinedo no hay recursos de ninguna especie, fue preciso mandar á la capital en la noche del domingo por medicamentos, de lo que se encargaron dos carabineros de caballería y varios fusileros que regresaron al punto donde se hallaban los enfermos á las cuatro de la mañana, pero todavía oportunamente.

El comandante de marina se halla enfermo á consecuencia de lo que sufrió en tan terrible día.

El primer práctico del puerto que se presentó con las autoridades estuvo en peligro de morir ahogado.

La misma noche del temporal cayó un rayo en la playa, quemando dos baracas y matando algunas caballerías; el daño causado se calcula en 5000 duros.

Las pérdidas sufridas entre buques y cargamentos se cree que ascenderán á unos 40 millones de reales.

El mar destruyó una de las casillas de los carabineros.

parece tiene privilegio de preferencia concedido por el mismo gobierno en consideración á préstamos anteriores.

Los presupuestos de Portugal presentan un déficit de mas de 1.000.000 de libras.

Entre las fiestas con que nuestra alta sociedad ha celebrado el Carnaval, merece consignarse la que en la noche del lunes dió á sus amigos el Sr. D. Juan de Villalaz, senador del reino. En vano se hicieron las invitaciones para un modesto chocolate, porque el chocolate no fué mas ni menos que uno de los bailes mas bellos, mas animados y mas brillantes de cuantos registra en sus anales de este invierno la alta sociedad de Madrid.

En ella brillaban á más de la señora y de la señorita de la casa, las señoras y señoritas de Villamagna, de Santamarca, de Montefuerte, de la Roca, de Berberana, de Quintanar, de Velarde, de Superunda, de Salaverria, Surza y Cortés, de Valero y Soto, de D. Cirilo Alvarez, de Sota y Rada de Madrazo, de Mendez Vigo, de Soria Santa Cruz, de Andilla, de Robledo, de Rivahermosa, de Rávago, de Quesada, de Lara, de Torre, de Flores Estrada, de Mendez Vigo, de Angulo, de las Alatalayas, de Benavides, de Mac-Crohon y de Gorgollo.

Si hemos de dar crédito á La Epoca los señores de Villalaz darán por Pasoua otra segunda fiesta.

El ministro de la Justicia de Portugal ha presentado á la Cámara la primera serie de reformas que tenia preparadas. Hay entre ellas un proyecto para fijar el retiro de los individuos de la magistratura, un proyecto de reforma de las cárceles, otro sobre los crímenes de los portugueses en países extranjeros, otro sobre la supresion de la audiencia de las islas Azores y del tribunal de Comercio del reino, y otro de reforma penal con la abolición de la pena de muerte y la de cadena perpétua.

Leemos en un periódico de Cádiz las siguientes líneas: «A las cinco y media de la tarde del día de anteayer fué notado por los centinelas de los buques de guerra, surtos en Puntales, que había fuego en el muelle de la puerta de Madrid. Inmediatamente dispuso la capitana vapor Isabel II saltase en tierra de los citados buques

la gente nombrada en los mismos para incendios con objeto de que presasen los auxilios posibles para extinguir aquel. A las 6 y cuarto ya se hallaban en el lugar del siniestro la marina y fogoneros de los citados buques de guerra con los útiles precisos en tales casos, en que estuvieron hasta las diez prestando eminentes servicios, pues todos ellos trabajaban con la bravura consiguiente á personas instruidas para tal objeto, haciéndose de notar en particular, tanto por los jefes de marina militar, autoridades locales y pueblo que presenciaba el acto, la marinería y fogoneros del buque capitana vapor Is del II, que con arrojo y pericia estaban en medio de las llamas prestando eminentes servicios.»

La Opinione de Florencia dice que el Perú ha derogado para setiembre próximo el tratado de comercio con Italia. Esta medida ha sido motivada por el principio que han adoptado hace poco las repúblicas de la América del Sur de no comprometerse ulteriormente con las potencias europeas antes de convenir entre ellas un acuerdo económico y comercial. El ministro de Negocios extranjeros del Perú ha asegurado al representante de Italia, que la cesación del tratado de comercio no alteraría en nada las cordiales relaciones entre ambos Estados. El encargado de Negocios de Italia ha sido autorizado para dar iguales seguridades al gabinete peruano.

La nevada del sábado último, dice un periódico de Reus, ha dañado el fruto del almendro y los brotes de algunas viñas por la parte de Falset y del Priorato.

Parece que está formada la compañía de zarzuela que ha de actuar en el teatro Principal de Alicante en la temporada próxima que principiará en breves días.

Los Sres. Lopez y compañía, desde el miércoles próximo van á modificar su excelente servicio del Mediterráneo, haciendo que sus buques toquen en Valencia para facilitar así á los viajeros de aquel punto y al comercio la comodidad y baratura de que hasta aquí habían carecido.

El gran duque Nicolás de Rusia ha brindado en un banquete por los voluntarios griegos que luchan y mueren tan heroicamente, y cuyos hermanos, cuando la guerra de Crimea fueron los únicos aliados de Rusia.

Hé aquí las exposiciones que se verificarán durante lo que resta de año: París: Exposicion universal del 1.º de abril al 30 de octubre.—Amsterdam: Exposicion de bellas Artes aplicadas á la industria, del 13 de julio al 13 de octubre; y exposicion de obras modernas,

del 4 de setiembre al 9 de octubre.—Burdos. Exposicion industrial de antiguos objetos de arte, el 20 de julio.—Gourtray. Exposicion del 6 de agosto al 27 de setiembre.—Darmstadt. Exposicion de obras modernas, desde el 8 de julio al 2 de agosto.—Gante. Exposicion internacional.

El Congreso de los Estados Unidos ha aprobado un proyecto de ley, en virtud del cual el presidente no puede destituir á los altos funcionarios de la administracion sin el consentimiento del Congreso.

El ingeniero industrial D. Luis Justo Villanueva, catedrático de la escuela superior industrial de Barcelona, ha salido para Paris comisionado por el instituto Catalan de San Isidro con el encargo de colocar los objetos que dicho instituto remite á la exposicion Universal.

El terrible temporal de estos dias ha ocasionado grandes y dolorosos desastres marítimos que dejarán hondo ruego en Valencia. Dentro del puerto únicamente se fué á pique una lancha cargada de naranjas. Fuera del puerto se perdian tres fragatas grandes y una polacra. Un vapor cargado de naranjas, que salió cuando el tiempo cargaba, se cree que ha naufragado frente á Gandía.

Han llegado á Valencia los trenes-correos detenidos, y ha vuelto á quedar regularizado el servicio.

En Valencia han transcurrido los dias del Carnaval sin que, en medio de la animacion de estos dias haya ocurrido suceso alguno lamentable.

### SEGUNDA EDICION.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Paris, 8. La cotizacion oficial de hoy es la siguiente: Diferido español, 31 3/4.

3 por 100 francés, 69-95 (baja 5 céntimos). 4 1/2 francés 97-75. (Consolidados ingleses, 90 7/8 á 91 alza 1/4.)

Dublin, 5. Ayer fué preso en Limerie el general del ejército de los Estados Unidos, Sr. Massey, que se titula general en jefe de la republica irlandesa. Se han aprehendido además un gran número de fusiles. Jackson debía encargarse del mando del ejército feniano.

Dublin, 7. Los fenianos han atacado y desarmado muchos puestos de policia; se asegura que 6000 de ellos están con-

centrados cerca de Tallaght; el cuerpo principal de los insurrectos se dirige hacia el Norte: la agitacion es grande en el pais; se esperan refuerzos de tropas para tomar la ofensiva.

Paris, 5. El Sr. Thiers ha presentado su demanda de interpelacion sobre la policia exterior de Francia en la mesa del Cuerpo legislativo.

Tambien se ha presentado á dicho cuerpo el proyecto de reorganizacion del ejército, que, segun las indicaciones ya conocidas, impone á los quintos 5 años de servicio en el ejército activo y 4 en la reserva.

La «Patrie» desmiente los rumores de concentracion de tropas rusas en las fronteras de la Turquía.

Paris, 8. El «Monitor» de hoy dice: «En su reciente visita el Campo de Marte, el emperador ha expresado su viva satisfaccion por la actividad con que se están terminando los trabajos de arreglo de la exposicion, y ha reparado especialmente el gran número de objetos ya mandados por esponentes extranjeros.

Londres, 8. Ayer, lord Stanley, contestando á lord Layard, dijo: que no tenía conocimiento del despacho dirigido al cónsul ruso en Belgrado, en el cual se dice que si las potencias occidentales interviniesen en Oriente, Rusia protegeria los cristianos; dos despachos dirigidos á Brunswick me han sido comunicados oficialmente; no puedo, por consiguiente, comunicarlos á la cámara.»

Valpole dice: «Las noticias de Irlanda publicadas por los periódicos son exageradas; el ferro-carril de Cork restableció sus comunicaciones en un momento interrumpidas.

Segun vemos en los periódicos franceses, se halla al presente en la baja Navarra el príncipe Luis Luciano Bonaparte, estudiando los dialectos de aquellas antiguas provincias. Le acompañan el abate Inchauspe, autor de una obra titulada Verbo vasco souleu, y el abate Casanave, de Beirie, cerca de Bayona. El año último el mencionado príncipe hizo una excursion con el mismo objeto en los distritos de la Navarra superior.

El Debate de Viena dice que el gobierno dá poca importancia á las diversas miras que se manifiestan en los mensajes de las Dietas; estando decidido á disolver todas las Dietas que no envíen diputados al Reichsrath sin condiciones.

Todos los funcionarios públicos de Francfort han prestado juramento de fidelidad al rey de Prusia.

### NOTICIAS.

SANTO DEL DIA 9.—Santa Francisca, viuda, romana.

CULTOS.—Se gana el jubileo de las cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios, donde por la mañana habrá misa mayor y por la tarde completas y procesion de reserva. Al anochecer comenzará la novena que anualmente se consagra á N. P. J. del Perdon, predicando hoy don Basilio Sanchez Grande.—Por la noche habrá ejercicios con sermón en San Ignacio, Italianos, Oratorios, Monserrat, Nuestra Señora de Gracia y bóveda de San Ginés.

Visita de la corte de Maria: Nuestra Señora del Rosario en Santo Tomás.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el día 9.—Parada: Primero de Ingenieros.—Jefe de la guardia exterior del real palacio: Señor comandante del primero de Ingenieros D. José Arcaña de la Torre.—Jefe de día: Señor comandante del regimiento de Asturias, D. Alejandro Parra y Delgado.—Visita de hospital: tercero de artillería á pié, primer capitán.—Reconocimiento de provisiones: Primero de Ingenieros, segundo capitán.—El general gobernador, Pavia.

En el mercado de granos de esta corte se han vendido 1916 fanegas de trigo á 6º035 escudos la fanega, y la cebada de 2º150 á 2º500.

BOLSA.—COT. OFICIAL DE AYER 8.

Table with columns: EFECTOS, Ultimo precio, Hoy, Anter., Alza, Baja. Rows include 3 cons. al cont., Id. á fin de mes, Id. fin próximo, 3 dif. al cont., Id. fin de mes, Amort. de 1.º, Id. de 2.º, Personal, Billetes hip., Carret. y soc., Abril, de 1000, De 2000, Junio, 2000, Agosto, 2000, Marzo, 2000, Julio, 2000, Obras públicas, Can. Isabel II, Oblig. ferro, Id. nuoy, 2000, Id. id. 2000, Banco España, 123-00, 123-00.

CAMBIOS. Londres, 9º de fecha. 49-30 Paris, á 8 dias vista. 5-12

ESPECTACULOS PARA HOY.

TEATRO REAL.—Funcion 122 de abono.—Segundo turno y par.—A las 8 1/2.

NOVEDADES.—A las 8 1/2.—11 representación de la comedia de magia titulada La esposa de Sotanda.

BUFOS MADRILEÑOS (Variedades).—Funcion impar.—Tercer turno.—A las

12.—El pavo de Navidad.—Bazar de novias.—La trompa de Eusebio.

TEATRO DE LA BOLSA.—(Carretas núm. 14).—A las 8 1/2.—Pobres mujeres.—El Olmo y la vid.—Rosita ó la casa de huéspedes.

RECREO.—A las 8.—El que nace para ocheo.—El amante prestado.—Andese usted con bromas.—Sistema taurumágico.

### ANUNCIOS.

UNO SEÑORA SOLA ADMITE UNO ó dos caballeros, con asistencia ó sin ella; no es casa de huéspedes. Pelayo, 22, la portera dará razon.

BALDOSIN SUPERIOR. CALLE DE JAR-BINES, núm. 26, segundo; tiene muestras, Luis Cots.—1

POMADA ANTIHEMORROIDAL.—Es el mejor resolutorio para la curacion de las almorranas segun lo atestiguan los hechos. Hortaleza núm. 9 botica, y principales boticas de España.—3

POR AUSENTARSE SU DUEÑO SE hace almoneda de muebles de lujo. Tambien se vende un tronco de caballos ingleses. Calle de Lope de Vega números 55 y 61 escalera de la izquierda cuarto segundo. Horas de venta de 11 á 5.—1

CARBANZOS DE 32 RS. ARROBA EN adelante, y judias de 20 rs. id., aceite á 19 cuartos libra. Calle de Silva número 43, lonja.—3

MARTILLO PENINSULAR. El lunes 11 del corriente de una á cuatro se venderán en pública subasta todos los géneros, muebles y alhajas dejados por cuenta de este establecimiento. Desengaño 10.—3

FABRICA DE SOMBREROS DE PEREZ, OFICIAL QUE FUÉ DE AIMABLE Y BEIRAS. Calle de la Aduana, 8. Gran rebaja en sombreros de copa. CLASE SUPERIOR: los de 50 rs. á 70 1.ª clase, ó sea los de 70 á 60. 2.ª clase, ó sea los de 60 á 50. Hongos de 30, 40 50 y 55 rs.

SE ARRIENDA un cuarto principal, de moderna construcción, lujosamente empapelado, con dos miradores, cinco chimeneas, cocina económica, agua y veintidós piezas, porteria y escalera iluminada de gas, en el último precio de 10.000 rs. anuales, pagados por trimestres adelantados.

El administrador vive y da razon en la calle del Rubio, número 18, cuarto principal de la derecha.

Tambien se arriendan en la misma casa una magnífica cochera para cinco carruajes y una cuadra para cinco plazas con fuente, pátio, guarderías y todas las demás dependencias necesarias al servicio de carruajes de particulares.

Informará el mismo administrador.

SE VENDE UNA CARRETELA DE DOBLE suspension. Luzon, 4 duplicado.—2

MARTILLO PENINSULAR. Desengaño, 10. Competencia en todos los ramos de comercio, como son vinos, licores, muebles, alhajas, perfumaria, bisuteria, relojes, camisas de hierro y doradas, máquinas de coser, ó infinidad de artículos, á precios desconocidos.

Se admiten toda clase de géneros, muebles y efectos, para vender en comision, de dentro y fuera de esta corte y se adelantan cantidades á cuenta.—2

DATILES FRESCOS DE BERBERIA A 6 rs. libra; por quintales 5 reales.—1 Olivo, 2, pasteleria.—12

DEHESA EN GUADALAJARA.—EN 160000 rs. al contado, se vende una dehesa en dicha provincia, partido de Pastрана, término de Almoquera, inmediata al rio Tajo, á siete leguas de Alcalá y once de Madrid. Es de solo pasto, con monte bajo de encina y roble, abundante caza menor y caza en punto céntrico, constando de 1297 fanegas de 400 estadales de Guadalupe. Produce 48000 rs. anuales, ó sean 14060 de renta y 2340 por leñas. Darán mas pormenores en Madrid, calle del Florin, núm. 6, piso segundo.—1

CON EQUIDAD SE ADMITEN UNO ó mas caballeros. Fuencarral, 18, segundo del centro.—1

SE HA PUESTO DE VENTA EN LA Silbrea de Olamendi y en la imprenta de J. Fernandez y compañía, Santa Catalina, 12, una preciosa novena del glorioso patriarca San José, al precio de 3 rs.—1

Se vende un coche de cuatro ruedas, con dos asientos, muy cómodo y ligero, con un par de caballos, en el número 12 de la calle de San José, al precio de 3 rs.—1

Se vende un coche de cuatro ruedas, con dos asientos, muy cómodo y ligero, con un par de caballos, en el número 12 de la calle de San José, al precio de 3 rs.—1

Se vende un coche de cuatro ruedas, con dos asientos, muy cómodo y ligero, con un par de caballos, en el número 12 de la calle de San José, al precio de 3 rs.—1

Se vende un coche de cuatro ruedas, con dos asientos, muy cómodo y ligero, con un par de caballos, en el número 12 de la calle de San José, al precio de 3 rs.—1

Se vende un coche de cuatro ruedas, con dos asientos, muy cómodo y ligero, con un par de caballos, en el número 12 de la calle de San José, al precio de 3 rs.—1

Se vende un coche de cuatro ruedas, con dos asientos, muy cómodo y ligero, con un par de caballos, en el número 12 de la calle de San José, al precio de 3 rs.—1

Se vende un coche de cuatro ruedas, con dos asientos, muy cómodo y ligero, con un par de caballos, en el número 12 de la calle de San José, al precio de 3 rs.—1

Se vende un coche de cuatro ruedas, con dos asientos, muy cómodo y ligero, con un par de caballos, en el número 12 de la calle de San José, al precio de 3 rs.—1

MAUSTINO GARCIA, DE 38 AÑOS DE edad, desea colocarse de cocherero en casa particular. Calle de la Esperanza, 8, principal interior, darán razon.—1

CALLE DEL ARENAL, NUM. 16, CUAR-TO piso izquierda, hay una modista portuguesa llegada de Lisboa, discipula de una de las mejores modistas francesas de aquella corte: hace por precios arreglados toda clase de obra de señoras incluyendo sombreros, todo por los últimos figurines de Paris.—2

DUEN CISCO DE CARBON A 30 CUAR-OS arroba y de dos en adelante á 3 rs. Calle del Olivar, núm. 8, carboneria.—1

PLAZUELA DE BILBAO, SE CEDEN buenas habitaciones. El frutero de la misma plaza, dará razon.—1

EN LA CALLE DE ESPÓZ Y MINA SE cede un cuarto principal, amueblado con todo lo necesario, ó algunas habitaciones. Calle de la Cruz, núm. 6, tienda de ultramarinos, dan razon.—1

10000 DUROS SOBRE PAPEL DEL Estado á condiciones escepcionales. Soldado, 1 duplicado, cuarto derecha de nueve á once.—3

AVISO.—LA TIENDA MALLORQUINA de la calle de Hortaleza, núm. 34, se ha trasladado al núm. 42 de la misma calle.—4

Se vende un coche de cuatro ruedas, con dos asientos, muy cómodo y ligero, con un par de caballos, en el número 12 de la calle de San José, al precio de 3 rs.—1

Se vende un coche de cuatro ruedas, con dos asientos, muy cómodo y ligero, con un par de caballos, en el número 12 de la calle de San José, al precio de 3 rs.—1

Se vende un coche de cuatro ruedas, con dos asientos, muy cómodo y ligero, con un par de caballos, en el número 12 de la calle de San José, al precio de 3 rs.—1

Se vende un coche de cuatro ruedas, con dos asientos, muy cómodo y ligero, con un par de caballos, en el número 12 de la calle de San José, al precio de 3 rs.—1

Se vende un coche de cuatro ruedas, con dos asientos, muy cómodo y ligero, con un par de caballos, en el número 12 de la calle de San José, al precio de 3 rs.—1

Se vende un coche de cuatro ruedas, con dos asientos, muy cómodo y ligero, con un par de caballos, en el número 12 de la calle de San José, al precio de 3 rs.—1

Se vende un coche de cuatro ruedas, con dos asientos, muy cómodo y ligero, con un par de caballos, en el número 12 de la calle de San José, al precio de 3 rs.—1

Se vende un coche de cuatro ruedas, con dos asientos, muy cómodo y ligero, con un par de caballos, en el número 12 de la calle de San José, al precio de 3 rs.—1

Se vende un coche de cuatro ruedas, con dos asientos, muy cómodo y ligero, con un par de caballos, en el número 12 de la calle de San José, al precio de 3 rs.—1

EN LA CALLE DE LA CRUZ, NUMERO 61, se alquila el cuarto segundo en 600 reales, y el tercero en 500 mensuales con ocho balcones y 16 piezas cada uno.—1

DESDE EL CAFE UNIVERSAL A LA calle de la Salud pasando por la de la Montera y plazuela del Carmen se ha estirado un boton de pechera fallándole la patilla, con cuatro rosetas de brillantes y uno grande en el centro de ellas. La persona que lo haya encontrado recibirá una gratificacion de consideracion si se sirve entregarlo en la Puerta del Sol, fonda de Paris, al dueño de la misma.—2

PAPEL DEL ESTADO, obligaciones de la Peninsular, cartas de pago de la Caja de Depositos y cupones tiene encargo de comprar D. R. C., agente de negocios del colegio de esta corte, que vive calle de Espoz y Mina número 9, piso cuarto.—9

PASTELERIA DEL UNIVERSO, OLIVO, 2.

En esta acreditada casa de pastres, se hallan los propios para la Cuarema, como son: dátiles frescos de berberia á 6 rs. libra, almendra tostada del día á 6 rs., hollas catalana caliente á todas horas á 5, macarrones de almendra esquisitos á 6, bollos de aceite de Valencia á 4 rs. y 20 cuartos docena, legítimas mantecadas de Espoz á 4 rs., hechas con manteca de Flandes; único depósito en Madrid de las especias peladillas de Alcoy á 7 rs. libra, gran cantidad de cocos frescos de America, pimientos de la Rioja y variedad de conservas alimenticias y vinos y licores del reino y extranjeros; especialidad en pasas de Málaga, gran fabrica de vizcochos de soleilla y garapiña, mantigos y tartas, precios fijos invariables, rebaja para los establecimientos; se remiten los pedidos á provincias con puntualidad, librando antes su importe.—15

INDUSTRIA Y COMERCIO.

VENTA ESCEPCIONAL Y URGENTE.

AGENCIA EN ADUANAS.

CALLE DEL CORREO NUMERO 2, TIENDA, SE VENDEN TRASLADADAS DEL DEPOSITO DE BARCELONA:

Cuarenta juegos de mantelerias de Sajonia para 12, 18 y 24 cubiertos tegidos de hilo superior satinados como seda, los dibujos los mas ricos que existen; precios de fabricacion 28 duros por 12; id. de 40 duros por 18; id. los de 60 y 80 duros por 25 y 30.

Y para estimular la venta de estos juegos superiores se regalará á cada juego una prima de un mantel para seis cubiertos y media docena de servilletas para 16.—2

ACADEMIA MUSICAL.

Solfos, piano, armonia elemental y superior.—Olmo, 33, principal izquierda. Desde el 4.º del actual se ha abierto al público esta academia. Las obras adoptadas para la enseñanza, son las mismas que rigen en el Real Conservatorio de esta corte. Los honorarios sumamente módicos; se reparten prospectos, Principe, 15, almacén de música.—1

ALMONEDA POR CESACION DE COMERCIO.

Calle de Carretas, 7, tienda de quincalla del Camerano. Habiendo determinado retirarse del comercio el dueño de dicho establecimiento, que ce almoneda de todos los efectos del mismo, á precios tan sumamente baratos, que el público podrá conocer visitando el citado establecimiento, así como tambien que no es una farsa la almoneda.—2

Imprenta de D. Hilarión de Zuloaga.—Editor, el mismo.